

DECRETO NUMERO 154
Fecha: 1 de junio del 2020

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 153 del 1 de junio del 2020, por medio del cual "SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del corona virus covid-19, y el mantenimiento del orden público" EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que por error formal en el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 153 del 2020 se transcribió involuntariamente Los adultos mayores de 70 años, que por voluntad de sus padres van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, ...

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, prescribe: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

1

Que para evitar inconvenientes en la ejecución del Decreto Distrital 153 del 1 de junio del 2020, se hace necesario corregir mediante acto administrativo los errores simplemente formales de transcripción.

Que en atención a las anteriores consideraciones la Alcaldesa Distrital de Santa Marta,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error formal como en efecto se hace de la frase contenida en el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 153 del 2020, en relación a: Los adultos mayores de 70 años, que por voluntad de sus padres van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, ..., en consecuencia, quedará así:

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

(...)

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

Los adultos mayores de 70 años, que van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, lo harán bajo su absoluta responsabilidad y/o de sus hijos y/o de quienes están obligados directamente a la protección personal, el cuidado de la salud de ellos, igualmente de someterse, seguir y acatar todas las medidas de bioseguridad. En todos los casos deberán acatar las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y de las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus, las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio, del distanciamiento social o distanciamiento físico (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos), no permitir ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y/o alejarlos de lugares muy concurridos y congregaciones masivas.

(...).

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 153 del 1 de junio del 2020, no sufren modificación alguna, razón por la cual continúan rigiendo en los mismos términos.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto del Dec.153 del 1 de junio del 2020

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Distrito T.C.H de Santa Marta, el uno (1) día del mes de junio del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

Bertha R Martínez /Asesora Externa Despacho